

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Marzo ocho (8) del dos mil veintiuno (2021) en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que a la fecha la parte demandante no ha realizado la respectiva notificación personal a demandado. Sírvese a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, La Guajira, Marzo ocho (8) del dos mil veintiuno 2021.

DEMANDA DE DIVORCIO.

Demandante: EILIN RAQUEL MARQUEZ GULLOSO
Demandado: CARLOS BERMUDEZ PIMIENTA
Radicado: 44-001-31-10-001-2020-00265-00.
Asunto: Instar a la parte demandante.

Vista la nota secretarial que antecede, despacho considera;

Revisada la demanda en epígrafe, se observa que la señora demandante no se ha ocupado en realizar la notificación personal del señor demandado CARLOS BERMUDEZ PIMIENTA, tal como se ordenó el auto que admitió la demanda, proferido el día Noviembre veintitrés (23) del 2020.

Así las cosas, requiérase por secretaria a la demandante a través del correo electrónico que registra en el expediente, para que se sirva a realizar la notificación personal del demandado conforme se dispone en el artículo 291 del Código General del Proceso y octavo del Decreto 806 del 2020 *“Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco de la Emergencia Económico Social y Sanitaria”*.

Lo anterior, deberá cumplirse en el término de TREINTA (30) DÍAS, conforme lo señalado en el numeral 1 del art. 317 *Ibidem*, so pena, de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito